

EA5M

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Fono 2333933
2517269 - 2317183
Providencia

REPERTORIO
N° 11932-2006



CJ.

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS

SOCIEDAD DE CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCAL
Y MÁXILO FACIAL DE CHILE



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de agosto del año dos mil seis, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparece: Doña **MARIA ANGELICA SOTOMAYOR SAAVEDRA**, chilena, casada, abogada, domiciliada para estos efectos en Avenida Independencia número mil veintisiete Comuna de Independencia, Santiago, cédula de identidad número cinco millones doscientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cinco, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que debidamente facultada por escritura pública de catorce de Mayo de dos mil tres ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, viene en reducir a escritura pública el texto refundido de los estatutos de la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCAL Y MÁXILO FACIAL DE CHILE** que constan en las escrituras públicas de fechas veintiocho de Marzo del dos mil, veintitres de Octubre del dos mil dos, catorce de Mayo de dos mil tres y dieciseis de Enero de dos mil seis ante el mismo Notario. El texto refundido es del siguiente tenor: "**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCAL Y MÁXILO FACIAL DE CHILE. TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese por un plazo indefinido una Corporación de Derecho Privado denominada Sociedad de Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial de Chile. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales u oficinas que pueda establecer en el resto del país. La entidad se regirá por las normas del Libro I, Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio

de Justicia y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Corporación será el de propender y contribuir al estudio, difusión, progreso y perfeccionamiento de las disciplinas de Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial. **ARTÍCULO TERCERO:** Para satisfacer dichos propósitos la Corporación podrá:

a) Realizar cursos de perfeccionamiento, jornadas, congresos. b) Establecer menciones en subespecialidades. c) Hacer publicaciones. d) Establecer relaciones con entidades similares nacionales o extranjeras. e) Organizar bibliotecas, suscribirse a publicaciones y establecer canjes publicitarios. f) Auspiciar y fomentar trabajos de investigación. g) Asistir y hacerse representar en jornadas, cursos, congresos; y h) En general realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad de acuerdo a los presentes Estatutos. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.**

ARTÍCULO CUARTO: Podrán ser socios de la Sociedad los Cirujano-Dentistas chilenos o extranjeros y/o Médicos Cirujanos chilenos o extranjeros, que soliciten su ingreso por escrito, que sean propuestos por uno de los socios activos y el Directorio acuerde su incorporación.

ARTÍCULO QUINTO: Habrán socios Activos, Honorarios, Correspondientes y Meritantes. **ARTÍCULO SEXTO:** Para ser Socio Activo se requiere:

Postular por escrito y ser presentado al Directorio por un Socio Activo, haber aprobado un curso de especialización de mínimo tres años de duración, reconocido por el Estado o haber ingresado como Socio Meritante durante dos años seguidos y tener una dedicación preferente a cirugía en los últimos cinco años inmediatos a la solicitud. En cualquiera de ambos casos, el postulante deberá presentar un trabajo de ingreso relacionado con la especialidad, en que el postulante tenga activa participación o que constituya una experiencia personal. Dicho trabajo deberá ser inédito, propuesto al Directorio dentro de los treinta días siguientes a la solicitud, revisado e informado por un socio activo especialmente designado por el Directorio para tal objeto. El socio informante en menos de sesenta días pondrá en conocimiento del Directorio su informe sobre el trabajo de admisión. Si es rechazado, el Directorio podrá nombrar otro socio informante. Sin embargo, será el Directorio en última instancia quien decidirá sobre la admisión o rechazo. La aceptación de la postulación se producirá por acuerdo del Directorio, adoptado con el voto de los



tres cuartos de los Directores presentes. Aceptado por el Directorio, el postulante expondrá su trabajo en la sesión que el Directorio establezca, lo cual significará la incorporación del postulante como Socio Activo. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para ser Socio Honorario se requiere haber sido propuesto por escrito y fundadamente por un socio activo al Directorio y aceptado por éste por unanimidad, en mérito a los servicios prestados a la Sociedad y a la especialidad; a la notoriedad o distinción adquiridas en el ejercicio de la profesión o de la especialidad. Esta calidad es compatible con la de socio activo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para ser socio Correspondiente, se requiere haber sido propuesto por escrito y fundadamente por un socio activo al Directorio y ser aceptado por éste. Se concede a profesionales Cirujano-Dentistas u otros profesionales de la salud, chilenos o extranjeros, en mérito a su trayectoria o servicios prestados a la especialidad, a su preocupación preferente por la disciplina y el intercambio fluido con la Sociedad, así como a quienes el Directorio estime acreedores a esta calidad de Socios.

ARTÍCULO NOVENO: Para ser Socio Cooperador, se requiere haber sido propuesto por escrito y fundadamente por un socio activo al Directorio y ser aceptado por éste, en mérito al interés del candidato por colaborar con la disciplina y la Sociedad. Podrá concederse esta calidad a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Para ser Socio Meritante, se requiere haber sido propuesto en calidad de tal por escrito y fundadamente por un Socio Activo al Directorio y ser aceptado por éste. Corresponde a aquel profesional que postulará en el futuro a la calidad de Socio Activo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Sexto precedente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Serán obligaciones generales de los Socios las siguientes: a) Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad. b) Propender al progreso de la Sociedad y participar en sus actividades; y c) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y por la Asamblea y prestar cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la corporación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Serán obligaciones de los Socios Activos y Meritantes; cumplir con las obligaciones económicas que establezca el Directorio y la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Socios Honorarios, Correspondientes y Cooperadores, estarán exentos



de las obligaciones económicas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los Socios Activos al día en el pago de sus cuotas y los Socios Honorarios, tendrán la plenitud de los derechos de la Sociedad pudiendo ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas, elegir y ser elegidos miembros del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los Socios Correspondientes, Cooperadores y Meritantes, tendrán sólo derecho a voz en las reuniones de las Asambleas, no pudiendo ser elegidos para integrar el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ningún Socio con derecho a voto podrá delegarlo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La calidad de Socio se perderá: **a)** Por renuncia; **b)** Por expulsión; **c)** Por pérdida de la personalidad jurídica, tratándose de las personas jurídicas que hayan sido incorporadas como socios cooperadores. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Serán motivo para la expulsión: **a)** Faltar reiteradamente a los estatutos y reglamentos de la Sociedad; **b)** Observar una conducta inadecuada con la ética y la calidad de profesional universitario; **c)** Observar comportamiento delictivo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El asociado que perdiere la calidad de tal conforme al artículo precedente, podrá reincorporarse en la forma y condiciones que determine el Reglamento. **TÍTULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Sociedad será dirigida por un Directorio, integrado por once miembros, que serán designados de la manera siguiente: **a)** siete serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios que deberá celebrarse para estos efectos cada dos años, eligiéndose primero al socio que desempeñará el cargo de Presidente Electo y a continuación a los seis directores restantes. **b)** se integrarán también al Directorio: el Presidente, cargo que corresponderá al Director que hubiere desempeñado el cargo de Presidente Electo en el período anterior; el Past President, cargo que corresponderá al socio que hubiere desempeñado el cargo de Presidente en el período anterior; y, dos directores elegidos por los socios de las Sedes Regionales Filiales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La elección del Directorio se efectuará en el mes de Junio del año que corresponda, emitiendo cada Socio Activo y Honorario un voto por cada Director a elegir. Los votos se emitirán en una sola cédula sin que pueda repetirse un mismo nombre, en cuyo caso se computará por uno el nombre repetido. Serán nulas las cédulas que contengan mayor número de votos que los Directores



que corresponda elegir. Se proclamarán elegidos aquellos que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate entre los que hubieren obtenido las últimas más altas mayorías, se procederá con respecto a ellos a repetir la elección para dirimir dicho empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros al Presidente, cargo que corresponderá al director que se hubiere desempeñado como Presidente Electo en el período anterior, un Secretario y un Tesorero. Los demás miembros del Directorio colaborarán en la forma que el mismo Directorio acuerde. El Directorio durará dos años en sus funciones. El Presidente, Secretario, Tesorero y Presidente Electo conformarán la Mesa Directiva. El Secretario será el Ministro de Fe de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio sesionará con mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para ser miembro del Directorio se requiere ser Socio Activo y tener más de dos años como Socio Activo para ser miembro de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Todos los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad por más de sesenta días de un Director para el desempeño del cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Primero: Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.
Segundo: Gritar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objetivo.
Tercero: Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.
Cuarto: Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
Quinto: Rendir cuenta por escrito



ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones. **Sexto:** Nombrar comisiones o delegados para desempeñar funciones específicas. **Séptimo:** Conceder la distinción denominada "Maestro de la Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial de Chile", distinción que se concederá a aquel Cirujano Bucal Máxilo Facial, que se haya distinguido por su tarea formadora de especialistas, siendo reconocido como tal por sus pares. El candidato deberá ser propuesto al Directorio por a lo menos cinco socios y aprobado por éste por unanimidad. **Octavo:** Otorgar reconocimiento como "Socio Distinguido" al socio que se haya destacado por su contribución a las actividades científicas, formadoras o gremiales relacionadas con la especialidad. **Noveno:** Designar como socio Vitalicio a aquel socio activo de dilatada trayectoria y participación en la Sociedad, quien habiendo sido designado en esta condición, estará exento del pago de cuotas a la Sociedad, continuando con el ejercicio de sus derechos como socio Activo. **Décimo:** En general todas las que deriven de sus funciones de dirección y administración de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. Las sesiones del Directorio podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse a lo menos una vez al mes. Los directores serán citados por escrito al domicilio registrado en la Corporación, a iniciativa del Presidente o a solicitud de cuatro de sus miembros. Deberá indicarse el objeto de la misma, tratándose de la citación a sesión extraordinaria. **TÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, PRESIDENTE ELECTO Y TESORERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial, extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Son atribuciones y obligaciones del Presidente: a) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas de socios cuando así lo haya acordado el Directorio. Las sesiones del Directorio se celebrarán a lo menos una vez cada mes; b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y del Directorio; c) Autorizar gastos y firmar cheques y demás documentos bancarios



conjuntamente con el Tesorero; **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente Electo, las Actas y la correspondencia de carácter oficial; **e)** Contratar el personal de empleados que ejecuten el trabajo de secretaría; **f)** Resolver los problemas urgentes que se presenten dando cuenta al Directorio en la próxima reunión; **g)** Presentar una rendición de cuentas en la Asamblea Ordinaria Anual o al término de su período según proceda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones y obligaciones del Presidente Electo las de asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte y dirigir el trabajo de Secretaría, llevando al día el libro de Registro de Socios, de sesiones del Directorio y de la Asamblea y actuar de Ministro de Fe de la Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: **a)** Organizar y mantener al día la Contabilidad; **b)** Presentar al Directorio un Balance Anual del movimiento de los fondos sociales entre el treinta y uno de diciembre y el veintiocho de febrero del año siguiente; **c)** Presentar al Directorio un presupuesto semestral de entradas y gastos; **d)** Cobrar y percibir las cuotas a los socios, cualquier otro ingreso y depositarlos en la cuenta bancaria que abra con el Presidente; **e)** Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos bancarios. **TÍTULO QUINTO. DE LAS SEDES REGIONALES FILIALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Sociedad podrá crear sedes regionales filiales, en las ciudades o regiones que el Directorio determine. Cada sede filial será dirigida por una Directiva conformada por un Presidente, Presidente Electo y tres Directores, entre los cuales se designará un Tesorero. Se aplicará a las Sedes Regionales en cuanto sean compatibles las normas de los artículos vigésimo y siguientes de estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Las sedes deberán identificarse con el nombre de la Sociedad seguida por la palabra filial y la ciudad de asiento. **TÍTULO SEXTO: DE LOS BIENES Y DE LAS CUOTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios; de las rentas que produzcan los bienes que posea; del producto de la realización de cursos, jornadas, congresos y otros eventos; de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los socios Activos y Meritantes deberán contribuir a los gastos de la Corporación



con una cuota de incorporación y una cuota anual cuyos valores serán propuestos por el Directorio. El Directorio podrá reajustar estas cuotas y/o exigir cuotas extraordinarias cuando la Corporación así lo requiera. La cuota de incorporación no podrá ser inferior a cero coma cincuenta Unidades de Fomento o la Unidad que la reemplace, ni superior a cinco Unidades de Fomento. La cuota anual no podrá ser inferior a uno coma cinco ni superior a cuatro Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias no podrán ser superiores a dos Unidades de Fomento.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS SANCIONES, LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Los Socios que faltaren al cumplimiento de los presentes estatutos o de sus reglamentos o que tuvieran un comportamiento privado incompatible con la moralidad, buenas costumbres o dignidad que deban observar, deberán ser puestos por orden del Directorio o a petición escrita y firmada de cualquier Socio, a disposición de la Comisión de Disciplina. Ésta estudiará los antecedentes del caso, citará al inculpado e informará al Directorio al respecto, en el plazo más breve posible. En este informe, la Comisión podrá recomendar la aplicación de alguna de las sanciones que se detallan en el siguiente Artículo. Esta recomendación deberá ser acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Las sanciones serán aplicadas por el Directorio y se acordarán con el voto conforme de dos tercios de los miembros que la componen. El Directorio estará facultado para aplicar una sanción menor que la recomendada por la Comisión de Disciplina.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las sanciones que podrá aplicar el Directorio podrán ser: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión hasta de seis meses de los derechos sociales y separación definitiva de la institución o expulsión. De las dos últimas sanciones se podrá apelar a la Asamblea más próxima en el plazo de quince días contados desde la notificación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** En la misma Asamblea en que se deba elegir el Directorio, se nombrarán las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas. Cada una de éstas estará compuesta por tres miembros elegidos entre los Socios Activos y Honorarios que tengan más de cinco años en la institución. Su funcionamiento será detallado en el reglamento y su elección se hará en la misma forma señalada para los Directores. **ARTÍCULO**



CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los cargos de miembros de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas serán compatibles. A falta de Socios Activos que postulen a ocupar cargos en estas Comisiones, podrán ser elegidos aquellos que no cumplan con los requisitos de tiempo o de permanencia en la institución. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas certificar, al pie de la cuenta escrita, de fondos que rendirá anualmente el Directorio o la Asamblea General, su conformidad a las observaciones que le merezcan dichas rendiciones. **TÍTULO OCTAVO: DE LAS ASAMBLEAS.** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año entre el primero y el treinta de junio y en ellas el Presidente dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del nuevo Directorio cuando corresponda. Las segundas, se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación. En éstas, podrán únicamente adoptarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en los avisos de la citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias, podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Corporación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión y mediante carta enviada por correo dentro del mismo plazo. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda citación, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Se deberán indicar las materias a tratar. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La citación a la Asamblea General Ordinaria se efectuará por carta certificada enviada por correo a cada uno de los socios por lo menos con diez días de anticipación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas



concurrieren , a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación , en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan , adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. En las Asambleas sólo tendrán derecho a voto los Socios Activos y los Socios Honorarios de la Corporación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse testimonio en un libro especial de Actas que será llevado por el Presidente Electo. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Presidente Electo, o por quien haga sus veces y además por los asistentes, o por tres de ellos que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los Socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el Presidente Electo, o las personas que hagan sus veces. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Serán requisitos para tener derecho a voto en las Asambleas, que los Socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas a la fecha de la Asamblea. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Las Asambleas Ordinarias se ocuparán preferentemente de: a) La elección de los Directores, de la Memoria y del Balance Anual; b) De cualquier asunto de interés general, salvo las materias propias de las Asambleas Extraordinarias. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** La adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces por la Sociedad, requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. **TÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto sea por el Directorio o a pedido de los Socios Activos y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Fono 2333933
2517200 - 2317183
Providencia



Honorarios. Para acordar la modificación de los Estatutos se requerirá el acuerdo favorable de los dos tercios de los Socios asistentes a la Asamblea. Igual procedimiento y quórum se requerirá para la disolución de la Corporación. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** En caso de disolución los bienes de la Corporación pasarán al dominio de la Sociedad Odontológica de Chile. **DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Esta Sociedad podrá federarse con cualquier otra Sociedad que tenga objetivos afines." En comprobante y previa lectura, la compareciente firma. Se da copia. DOY FE. = *[Signature]*

[Signature]
MARIA ANGELICA SOTOMAYOR SAAVEDRA



REP: RTORIO
Nº 9002-22611

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Santiago, 29 AGO 2008



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA

INUTILIZADA



1960 JUN 18 OMBUDSMAN